

# OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD

## PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**E**l patrimonio protegido es un instrumento jurídico de gran interés para personas con una grave discapacidad física o sensorial y para las personas con discapacidad intelectual. La finalidad de la Ley de Patrimonio Protegido es permitir la designación de unos bienes precisos (dinero, inmuebles, derechos, títulos etc...) para que con ellos, y con los beneficios que se deriven de su administración, se haga frente a las necesidades vitales ordinarias y extraordinarias de las persona con discapacidad.



**D**e esta forma, los padres, sin tener que efectuar una donación (que tiene un mayor coste fiscal), ni una venta, y sin tener que esperar a transmitir los bienes por disposición hereditaria, pueden vincular determinados bienes a la satisfacción de las necesidades vitales de la persona con discapacidad.

Es un patrimonio de destino, es decir, una masa patrimonial afectada expresamente a la satisfacción de las necesidades vitales de la persona con discapacidad en cuyo interés se constituya. Los bienes y derechos que forman este patrimonio, que no tiene personalidad jurídica propia, se aíslan del patrimonio personal del titular-beneficiario y quedan sometidos a un régimen de administración específico.

### ¿Qué derechos reconoce la Ley a la persona con discapacidad?

Siempre que la persona con discapacidad tenga capacidad de obrar suficiente (facultad para enjuiciar razonablemente el alcance y significado de sus actuaciones y responder por sus consecuencias), podrá decidir sobre las siguientes cuestiones:

- Constituir o no su patrimonio protegido.
- Ser el administrador del patrimonio o designar a otra persona para dicha función.
- Recibir aportaciones de terceros o negarse a ello.
- Adoptar, en previsión de una incapacitación judicial en el futuro (artículo 200 del Código Civil), cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor.

### ¿Qué derechos reconoce la Ley a los padres o tutores?

Cuando la persona con discapacidad no tiene capacidad de obrar suficiente, corresponde a sus padres, tutores, curadores o guardadores de hecho tomar aquellas decisiones que la Ley reconoce a la persona con discapacidad:

- Constituir el patrimonio protegido.
- Ser administrador de dicho patrimonio o designar a un tercero para dicha función. Quien resulte administrador tendrá asimismo la representación legal referida exclusivamente a todos los actos de administración.
- Dar consentimiento para constituir el patrimonio protegido o recibir aportaciones, o negarse a ello. En este último supuesto deberá ser por causa justificada y resuelto por el juez.

### ¿Qué papel pueden desempeñar los terceros?

No es infrecuente que una determinada persona tenga un estrecho vínculo afectivo con la persona con discapacidad pero carece de un vínculo legal que le permita iniciar acciones que puedan beneficiarle. Como el Patrimonio Protegido es un régimen diseñado exclusivamente para beneficiar a las personas con discapacidad, la Ley permite la intervención de terceros que quieran velar por los intereses de dichas personas. De este modo, cualquier persona con interés legítimo podrá solicitar de la persona con discapacidad o, en caso de que no tenga capacidad de obrar suficiente,

de sus padres, tutores o curadores, la constitución de un Patrimonio Protegido, ofreciendo al mismo tiempo una aportación de bienes y derechos adecuados suficientes para ese fin. Asimismo también cualquier persona con interés legítimo podrá aportar bienes o derechos al Patrimonio Protegido ya constituido. Dichas aportaciones deberán realizarse siempre a título gratuito y no podrán condicionarse en el tiempo. Cualquier persona, aunque no sea uno de los padres, tutor, curador o guardador de hecho, puede solicitar la constitución de un Patrimonio Protegido, o aportar bienes o derechos al mismo.

### ¿Qué bienes pueden integrar el Patrimonio Protegido?

El patrimonio se forma mediante aportaciones iniciales y posteriores de dinero, bienes, y derechos. La ley es muy amplia en este aspecto, y, por tanto, pueden aportarse cualquier tipo de bienes que puedan generar rendimientos económicos:

- Dinero o depósitos en cuentas corrientes.
- Seguros, rentas vitalicias, o cualquier otro producto bancario que ofrezca una

renta o unos rendimientos establecidos en su contratación.

- Fincas urbanas o rústicas.
  - Usufructo sobre inmuebles, derechos de hipoteca...
  - Títulos, acciones, emisiones de deuda pública, obligaciones, etc.
  - Otros bienes que pueden generar rendimientos patrimoniales, por ejemplo: obras de arte, joyas, etc.
- La ley permite la aportación de todo tipo de bienes para la constitución del Patrimonio Protegido, adaptándose a las necesidades y situaciones particulares de cada persona.

### ¿Cómo se constituye el Patrimonio Protegido?

- La constitución se efectúa en escritura pública ante Notario por la persona o personas que la proponen. En la escritura se identifica al beneficiario, los bienes que inicialmente se aportan, y se establecen las reglas que deben aplicarse para su administración, indicando quiénes desempeñarán la administración cuando no puede ser efectuada por la propia persona con discapacidad.

### ¿A quiénes es aplicable la Ley?

- Personas con discapacidad intelectual igual o superior al 33 por ciento.
- Personas con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento.

Cuando se trata de personas con discapacidad intelectual no se requiere que ésta haya sido reconocida judicialmente. En principio basta con el certificado emitido por los Equipos de Valoración y Orientación (R.D. 1971/1999) aunque es igualmente válida una resolución judicial firme.

## Patrimonio protegido, seguridad y bienestar para la persona con discapacidad

“La Ley 41/2003 ha venido a regular una nueva figura jurídica, la del “patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad” que garantiza la seguridad y bienestar del afectado y la tranquilidad de los padres y familiares, cuando se plantean un futuro que podría ser incierto. La masa patrimonial que se irá formando va a quedar automática y exclusivamente vinculada a las necesidades básicas, personales y sociales de la persona con discapacidad. Todo ello sin perjuicio de la función asistencial del Estado.

Esta nueva figura podrá beneficiar a las personas con discapacidad cuyas familias posean medios económicos suficientes y deseen constituir ese patrimonio protegido. La ley establece las medidas y cauces adecuados para facilitar la creación de la masa patrimonial, mediante la aportación, a título gratuito, de bienes y derechos a las personas con discapacidad”.

*Amparo Valcarce*  
Secretaria de Estado  
de Servicios Sociales,  
Familias y Discapacidad.





**“Siempre que tenga capacidad de obrar suficiente –aunque no sea plena–, la persona con discapacidad tendrá derecho a decidir todo lo concerniente a su persona y a su patrimonio”**

- Si se aportan bienes inmuebles, ha de anotarse en el Registro de la Propiedad su condición de integrantes de un patrimonio protegido.
- Si la administración del patrimonio no corresponde ni al beneficiario, ni a sus padres, tutores o curadores, la representación legal del administrador debe constar en el Registro Civil.
- Excepcionalmente, por resolución judicial se puede constituir un patrimonio protegido, cuando el juez considera que se ha rechazado infundadamente su constitución o la afectación de nuevos bienes o derechos.

**¿Quién y cómo administra el Patrimonio Protegido?**

Cuando el constituyente es el propio beneficiario, es decir, la persona con discapacidad, se aplican las reglas de administración que consten en el título constitutivo. De este modo, el beneficiario puede nombrar y sustituir al administrador cuantas veces quiera, y establecer y modificar a su gusto las reglas sobre la gestión de su patrimonio. Cuando el constituyente es distinto del beneficiario, las reglas de administración deben prever la autorización judicial.

**¿Cómo se extingue el Patrimonio Protegido?**

- El Patrimonio se extingue por el fallecimiento del beneficiario o porque

éste deje de reunir la condición de persona con discapacidad.

- El juez puede acordar la extinción del Patrimonio Protegido cuando así convenga al interés de la persona con discapacidad.

La norma contempla la posibilidad de que los aportantes puedan recuperar sus bienes, o la parte proporcional de éstos no dispuesta, cuando se produzca la extinción.

También los bienes pueden integrar la masa hereditaria del beneficiario del Patrimonio, cuando se produzca su fallecimiento.

El Patrimonio Protegido se extingue cuando el cambio de las circunstancias (extinción o disminución de la discapacidad, fallecimiento, o resolución judicial) implica que la continuación del régimen de protección no se justifica.



### Tratamiento fiscal

Titular del Patrimonio:

- La persona con discapacidad debe tributar por las aportaciones recibidas, dinerarias o no dinerarias, como rendimientos del trabajo, en la parte que exceda de dos veces el salario mínimo interprofesional.
- La parte de las aportaciones que exceda de los máximos anuales (8.000€ ó 24.250€, según el caso) no se considera rendimientos del trabajo y estará sujeta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- Para conservar los beneficios fiscales, los bienes aportados pueden gastarse para atender las necesidades del beneficiario, pero no transmitirse a tercero, en un plazo de cuatro años desde la aportación.

Aportantes y beneficios:

- Parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cónyuge o tutor: reducción en la base imponible del I.R.P.F. de hasta 8.000€ anuales, o de 24.250€ anuales si aporta un grupo de personas.
- Contribuyente del Impuesto de Sociedades: podrá deducirse en la cuota íntegra el 10 por ciento de lo aportado, que no podrá superar 8.000€ anuales por persona con discapacidad.

### Otras Disposiciones de la Ley

La Ley modifica también otras leyes para mejorar la protección patrimonial:

- La autotutela, que es la posibilidad que tiene una persona de adoptar las decisiones que crea oportunas en previsión de su incapacitación.
- No puede heredar a una persona con discapacidad quien en vida no le prestó las atenciones debidas.
- Los padres tienen más libertad para distribuir sus bienes favoreciendo al hijo discapacitado.
- La persona con discapacidad tiene el derecho de continuar habitando la vivienda de sus padres cuando éstos fallezcan.

### ¿Quién constituye el Patrimonio Protegido?

Pueden constituir el Patrimonio Protegido:

- La propia persona con discapacidad.
- Los padres, tutores, curadores o guardadores de hecho.
- Cualquier persona con interés legítimo.

**“Los padres, tutores, curadores o guardadores de hecho son quienes deben tomar la determinación de constituir el Patrimonio Protegido cuando la persona con discapacidad no tiene capacidad de obrar suficiente, según resolución judicial”**



Esta información sobre el patrimonio protegido de las personas con discapacidad ha sido elaborado por un equipo de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad.





## WEB RECOMENDADAS

**Canal accesible**

<http://www.zexe.net/barcelona>

Esta web recoge cerca de 3.600 fotografías realizadas por personas con discapacidad física a los obstáculos que se encuentran cotidianamente por las calles de Barcelona; los retratos y textos publicados en el portal fueron efectuados por estas personas por medio de teléfonos móviles provistos con cámaras. Además prácticamente la totalidad de las fotos se acompañan de un mapa de situación y, algunas de ellas, con comentarios a través de archivos de audio.

El objeto de este sitio es lograr que colectivos que habitualmente no tienen un acceso a los medios de comunicación, como el de las personas con diversidad funcional, puedan difundir imágenes para dar a conocer su situación y conocer su realidad.

Se pretende además que con las fotografías recopiladas se confeccione un mapa detallado de la ciudad para dar a conocer los lugares que más dificultades pueden ofrecer a las personas con movilidad reducida. Por el contrario también se destacarán aquellos otros que dispongan de un satisfactorio nivel de accesibilidad o buenas prácticas que puedan servir de ejemplo.

**Red-vi red para toda la vida independiente**

<http://www.asoc-ies.org/redvi>

El proyecto Red para la Vida Independiente es una iniciativa de la Asociación Iniciativa y Estudios Sociales que cuenta con el patrocinio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fundación Vodafone España.

La finalidad de esta página es la difusión de los preceptos del movimiento de Vida Independiente en España, propiciando que los actores principales, las personas con diversidad funcional, participen y se involucren.

Su concepción como comunidad virtual de reflexión y debate, requiere del previo registro gratuito para poder acceder libremente a las distintas secciones de la web. Una vez registrado el usuario dispone de una página personal configurable y la posibilidad de transmitir mensajes públicos o privados.

El usuario dispone de formularios para añadir noticias/artículos de interés que enriquezcan la web, presentándose agrupados por temas tales como Asistencia personal, Derechos civiles y vida independiente, Historias de vida, Política social, Bioética, Feminismo y vida independiente, Orientación sobre semejantes y Principios de la vida independiente.

Secciones como Descargas, Hemeroteca, Enlaces y un buscador completan la oferta de la página.

**Red iberoamericana de organizaciones de personas con discapacidad y sus familias (RIADIS)**

<http://www.riadis.org>

Si bien sus contenidos acusan cierto nivel de desactualización, es un sitio imprescindible a la hora de conocer la situación de las personas con discapacidad y sus familias en el ámbito iberoamericano y las estrategias que a tal efecto se marca su movimiento asociativo.

Sólo se mantienen suficientemente actualizadas las secciones referidas a noticias, agenda, enlaces y documentos; esta última contiene un importante volumen de información sobre las estrategias generadas en torno a RIADIS y, en especial, de las dos conferencias celebradas por la misma.

**APUNTES WEB**

Como en años precedentes, la web de la Agencia Tributaria, en <http://www.agenciatributaria.es>, alberga información sobre la Campaña de la Renta y Patrimonio correspondiente a 2005; en su apartado "Folletos informativos" se dispone de amplia información sobre la normativa tributaria específica para las personas con discapacidad.



La Comisión Europea ha habilitado información sobre las políticas en materia de discapacidad impulsadas desde la Unión Europea, así como sobre su funcionamiento y organización, en una versión de lectura fácil para las personas con discapacidad intelectual, en [http://www.europa.eu.int/comm/employment\\_social](http://www.europa.eu.int/comm/employment_social); las páginas se identifican con un logotipo que informa que el texto es de lectura fácil. En el momento actual estas páginas sólo están disponibles en inglés, francés y alemán y constituyen la respuesta de la Comisión a su iniciativa de hacer más amplio aún el concepto de accesibilidad de todas las personas a la web.



Y es que cada vez se toma más conciencia en toda Europa por facilitar a las personas con discapacidad intelectual de su derecho a estar informados. En este sentido FEAPS y la Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid están trabajando coordinadamente para lograr que cualquier texto sea fácil de entender y accesible a todas las personas. Próximamente la Fundación publicará un manual de estilo para la redacción de textos accesibles destinados a los profesionales de la comunicación; mientras tanto en su web, en <http://www.fg.uam.es>, pueden consultarse algunos textos e información de interés sobre la fácil lectura.





## Estudios y Publicaciones



### PLAN DE ATENCIÓN A LOS DISCAPACITADOS EN POZUELO DE ALARCÓN

La primera parte de este plan se centra en el diagnóstico de la situación: las necesidades y demandas de las personas con discapacidad en este municipio y la segunda hace referencia a la planificación estratégica y operativa que comprende el diagnóstico estratégico y las tres líneas estratégicas: derechos, servicios y recursos y organización y planificación, en torno a las cuales se estructura el plan, entre otros.

*Título: I Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad (2004-2007).*

*Autor: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

*Editorial: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*



### LA VOLUNTAD DE AFRONTAR LA DISCAPACIDAD

Por regla general, la persona es dueña de sus actos, pero

### TRANSTORNOS MENTALES, ATENCIÓN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES

La celebración del primer congreso nacional "La salud mental es cosa de todos" fue una iniciativa de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad en el contexto de las acciones dirigidas a impulsar los instrumentos de desarrollo y transformación que implementen la calidad de los servicios dirigidos a las personas con trastornos mentales graves.

Desde este organismo, para garantizar la igualdad de oportunidades de estas personas, se promueve la organización de eventos como este primer congreso y la difusión de los temas tratados en el mismo hacia toda la sociedad.

Al mismo, asistieron cinco ponentes nacionales e internacionales especialistas en la materia. Un elenco seleccionado de profesionales con amplia experiencia de atención al colectivo. Durante el transcurso del congreso expusieron los métodos de trabajo actuales; los resultados obtenidos basados en rigurosos estudios de investigación; y el análisis que efectúan de la atención existente en la actualidad.

*Título: "La salud mental es cosa de todos".*

*Autor: Blanca Noya y Pilar Durante.*

*Editorial: IMSERSO.*



ocurre en ciertas ocasiones que la persona carece o tiene mermada su propia capacidad, ya sea desde un principio o como consecuencia de avatares ligados a su propia existencia y alteridad.

El objeto de este trabajo se asienta en el Código Civil forzosamente interpretado en base a la Constitución de 1978 y las reformas de los años, 1981, 1983, 1996, 2000 y 2003 teniendo la dignidad, la igualdad y la libertad de la persona como máximas a alcanzar y respetar siempre.

*Título: "Relevancia de la voluntad de la persona para afrontar su propia discapacidad".*

*Autor: María E. Rovira Sueiro.*

*Editorial: Universitaria Ramón Areces.*



### VIAJEROS CON DISCAPACIDAD, ROMPIENDO FRONTERAS

El objetivo de esta guía es ofrecer los recursos y medios suficientes a los viajeros con discapacidad para que puedan orga-

nizar sus viajes para equiparar sus oportunidades en materia turística, por lo que desde Polibea se apuesta por un Turismo de Calidad.

Polibea considera que el disfrute del ocio es un elemento fundamental para el desarrollo físico, psicológico y social del individuo.

*Título: "Guía accesible del viajero".*

*Autor: José Félix Sanz Juez.*

*Editorial: Polibea.*



### NUEVAS TECNOLOGÍAS, AVANCE PARA LA INTEGRACIÓN

Las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación ayudan a que dentro de una sociedad, lo grupos más marginados y periféricos puedan disponer de vías de acceso fáciles, baratas y adaptadas a sus posibilidades para alcanzar por sí mismos los conocimientos, la información y los recursos que les sean posibles para llevar una vida mejor.

*Título: "Nuevas Tecnologías y exclusión social".*

*Autor: Pedro José Cabrera Cabrera y otros.*

*Editorial: Fundación Telefónica y Universidad Pontificia de Comillas.*